

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PUBLICOS POR SERVICIO DE ALQUILER DE CAÑAS DESATASCADORAS DE TUBERÍAS.

NÚMERO 14

FUNDAMENTO

Artículo 1.- La presente Ordenanza se establece al amparo de los dispuesto en los artículos 28 y siguientes de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, modificada por Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible el uso efectivo del servicio de cañas desatascadoras.

EXENCIONES

Artículo 3.- No se reconocen exenciones en el pago de esta exacción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Son sujetos pasivos de esta exacción, las persona físicas y jurídicas y las entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio de alquiler de cañas desatascadoras.

TARIFAS

Artículo 5.- Las tarifas por la prestación del servicio se girarán atendiendo a la duración del servicio, computado el tiempo por días:

Por cada día.....50 ptas/ud. I.V.A. incluido

CUOTA A LIQUIDAR

Artículo 6.- La cuota a liquidar será el resultado de aplicar las tarifas señaladas en el artículo anterior, en función de los conceptos que se mencionan.

DEVENGO

Artículo 7.- Se devenga el precio público y nace la obligación de pago por el uso efectivo del servicio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8.- Se deberá satisfacer la tasa al recibir por el encargado municipal el material alquilado adecuado para desatascar las tuberías de agua.

Artículo 9.- Lo usuarios deberán dar cuenta inmediatamente a la Entidad Local de todos aquellos defectos que pudieran haberse producido en el servicio. A fin de poder prestar el mismo de una forma adecuada.

Artículo 10.- En el momento de la devolución del material, este se examinará por el personal encargado de la Entidad Local, de tal forma que los deterioros o desperfectos causados no ocasionados por el uso habitual o adecuado de las cañas deberán ser costeados por el usuario los gastos de reconstrucción o reparación y el depósito previo de su importe, con independencia de la obligación del beneficiario de satisfacer el precio público a que hubiera lugar.

RECAUDACIÓN

Artículo 11.- Las exacciones previstas se abonarán en el momento de recibir el material objeto de alquiler.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.- Respecto de los aspectos relativos a infracciones o sanciones se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, en la Ley Foral 2/1.995, de 10 de Marzo, de las Haciendas Locales de Navarra y demás normas concordantes.

DISPOSICIONES FINALES

1ª) En todo lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General aprobada por esta Entidad Local, así como la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra.

2ª) La presente Ordenanza entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos una vez se haya publicado íntegramente su texto en el B.O.N.